



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **174** 2023-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 29 SEP. 2023

VISTOS:

El Informe N° 164-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 08 de junio del 2023, Informe N° 282-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS de fecha 01 de setiembre del 2023, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo"*;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 125.- Acumulación de solicitudes: 125.1. En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente; 125.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4 del Artículo 215 de la presente Ley. 125.3. Si a criterio de la autoridad administrativa no existiera conexión o existiera incompatibilidad entre las peticiones planteadas en un escrito, se les emplazará para que presente peticiones por separado, bajo apercibimiento de proceder de oficio a sustanciarlas individualmente si fueren separables, o en su defecto disponer el abandono del procedimiento;

Que mediante Informe N° **264-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 08 de junio de 2023 la Responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud del servidor **DANIEL FALCON NAVARRO**, en su condición de nombrado, quien se encuentra delicado de salud recibiendo quimioterapia en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins, por el día **18 de abril del 2023 al 17 mayo del 2023 (30 días)**, cuya justificación se encuentra amparada en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-001-00029979-23 documento emitido por el Médico Tratante Gabriela Ferrel Ramírez CMP N° 15949 profesional de la salud, asimismo por el día **29 de mayo del 2023 al 27 junio del 2023 (30 días)**, cuya justificación se encuentra amparada en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-001-00033818-23 documento emitido por el Médico Tratante María Benites Benites CMP N° 25374 profesional de la salud; para la justificación correspondiente;

Que mediante Informe N° **282-2023-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS** de fecha 01 de setiembre de 2023 la Responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre la licencia por salud del servidor **DANIEL FALCON NAVARRO**, en su condición de nombrado, quien se encuentra delicado de salud recibiendo quimioterapia en el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins EsSalud-Oncología-, por el día **28 de junio del 2023 al 03 julio del 2023 (06 días)**, cuya justificación se encuentra amparada en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-001-00040111-23 documento emitido por el Médico Tratante Pedro Pino Bocanegra CMP N° 13871 profesional de la salud, asimismo por el día **04 de julio del 2023 al 02 agosto del 2023 (30 días)**, cuya justificación se encuentra amparada en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-001-





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



174

00040114-23 documento emitido por el Médico Tratante Pedro Pino Bocanegra CMP N° 13871 profesional de la salud y por el día **09 de agosto del 2023 al 07 de setiembre del 2023 (30 días)** cuya justificación se encuentra amparada en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-001-00046062-23 documento emitido por el Médico Tratante Brady Beltrán Garate CMP N° 31281 profesional de la salud; para la justificación correspondiente;

Que, el Reglamento Interno de Asistencia y Permanencia de Personal del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2007-GR-APURIMAC/PR, hace referencia que las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán de cumplimiento obligatorio de todos los servidores que prestan servicios bajo el Régimen de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto Legislativo N° 276, así como el Decreto Legislativo N° 1057, que regula la contratación administrativa de servicios del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, al amparo del artículo 54° del Reglamento Interno de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, que prescribe: **"Hasta 20 días consecutivos o alternativos, con goce íntegro de sus remuneraciones a cargo de la Institución, los Certificados Médicos de descanso deberán ser otorgados por el médico tratante de ESSALUD (...)"**;

Que, las Licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme al artículo 109°: **"Entiéndase por licencia a la autorización de no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente"**;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del Régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del Régimen del Decreto Legislativo N° 728);

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER, Licencia por Salud con Goce de Remuneraciones con eficacia anticipada, a los siguientes servidores:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CONDICIÓN LABORAL	REGIMEN LABORAL	DOMICILIO LABORAL	FECHA DE LICENCIA	TOTAL DÍAS
1	Daniel FALCON NAVARRO	Nombrado	Decreto Legislativo N° 276	Oficina de Patrimonio	29/05/2023 al 27/06/2023 18/04/2023 al 17/05/2023	60
2	Daniel FALCON NAVARRO	Nombrado	Decreto Legislativo N° 276	Oficina de Patrimonio	28/06/2023 al 03/07/2023 04/07/2023 al 02/08/2023 09/08/2023 al 07/09/2023	66





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



174

Conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

